ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE **NAVEGACIÓN Y PUERTOS**

A.N.N.P.

A 13345

RESOLUCIÓN 0191/16

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO 51/2015 SUSCRIPTO ENTRE LA ANNP Y LA FIRMA JEROVIAPY SRL EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 10/2015 "REPOSICION DE DEFENSAS DE ATRAQUE EN EL MUELLE NORTE DE LA TERMINAL PORTUARIA DE VILLETA" - PLURIANUAL.

Asunción, 09 de agosto de 2016

Visto:

El Expediente SSGG 1101/2016, que contiene la nota del 26 de julio de 2016 presentada por la firma JEROVIAPY SRL, en referencia al Contrato 51/2015 suscripto en el marco de la Licitación Pública Nacional 10/2015 "REPOSICIÓN DE DEFENSAS DE ATRAQUE EN EL MUELLE NORTE DE LA TERMINAL PORTUARIA DE VILLETA" – Plurianual, según consta en el Acta 32 del 09 de agosto de 2016, y;

Considerando:

Que, a través de la nota antes mencionada, la firma contratista, JEROVIAPY SRL, solicita la suspensión temporal del Contrato 51/2015 suscripto en el marco de la LPN 10/2015 "REPOSICIÓN DE DEFENSAS DE ATRAQUE EN EL MUELLE NORTE DE LA TERMINAL PORTUARIA DE VILLETA" – Plurianual, que transcripto en sus partes pertinentes dice: "*…El nivel actual del Río Paraguay (4.86 m) en el Puerto de Villeta, que aún cubre aproximadamente el 70% del frente del muelle, lo que imposibilita el desmontaje de las partes de las defensas averiadas y consecuentemente el montaje de las secciones nuevas. Esta situación se mantuvo prácticamente constante desde la entrega del sitio de obras en abril pasado (6.47 m), consumiéndose hasta la fecha, ya el 90% del plazo previsto, imposibilitado por dicha causa de desarrollar los trabajos… nuestra empresa se dedico a adquirir algunas piezas a ser utilizadas en la obra, las cuales no fueron trasladas al sitio de obras por la imposibilidad de la ejecución… Si bien se denota una tendencia a la baja del nivel del rio, el tiempo restante del plazo contractual no va a ser suficiente para alcanzar la cota ideal de inicio… solicito… la consideración de determinar un nuevo plazo de ejecución de los trabajos, a partir de su reiniciación…*";

Que, la Fiscalización de Obra TP Villeta, a cargo del Arq. César Ferreira, presenta el Informe Técnico Obra Villeta – LPN 10/2015 del 28 de julio de 2016, que transcripto en su parte pertinente expresa: "*…II. INFORME DE FISCALIA DE OBRAS… 2) En el informe se evidencia las causas del impedimento de desarrollar los trabajos en el sitio de obras, puesto que el nivel del rio cubren las dos líneas inferiores de largueros de las tres a ser colocadas, situación que se encuentra asentado en el Libro Diario de Obra. Por lo cual la fiscalización considera atendible lo peticionado. 3) También la situación del plazo contractual es consecuencia del comportamiento del río Paraguay, por lo cual la fiscalización considera atendible también la petición de establecer un Nuevo Plazo Contractual a partir de que el nivel del río Paraguay permita realizar los trabajos, aproximadamente dentro de la primera quincena del mes de agosto de 2016*";

Que, en consideración al descargo de la empresa contratista -JEROVIAPY SRL- en relación a los motivos por los cuales no se han realizado las obras, establecidas en la Oferta presentada por la contratista en el marco de la LPN 10/2015, conforme al plazo y cronograma de ejecución de las mismas; las documentaciones que avalan lo manifestado por la firma contratista -Boletín de Observaciones Hidrométricas, Nivel de los Ríos y Lagos según Escalas Hidrométricas, de la Dirección de Hidrografía y Navegación del Comando de la Armada- y la normativa aplicable, nos encontramos ante la ocurrencia de un hecho imprevisible y no derivado de la acción del solicitante -JEROVIAPY SRL-, que altere significativamente las condiciones para la ejecución de las obras contratadas; es decir, se configura un caso fortuito o fuerza mayor. La Ley 2051/2003, marco regulador en materia contrataciones públicas, establece: "*Articulo 8º: En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil*". Por su parte, el Código Civil Paraguayo dispone:

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

"Articulo 426: El deudor no será responsable de los daños e intereses que se originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor"; en concordancia con lo previsto en el Articulo 78 de la Ley 2051/2003 que estatuye: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir..."*;

Que, el Dictamen Jurídico 463/16, del 04 de agosto de 2016, expresa: *"...En atención a las consideraciones expuestas precedentemente, esta Asesoría Jurídica no encuentra impedimentos de orden legal, por lo que emite Dictamen favorable para la suspensión temporal del Contrato 51/2015 suscripto entre la ANNP y la empresa JEROVIAPY SRL..."*;

Las disposiciones contenidas en la Ley 1066/65, "Carta Orgánica de la ANNP";

Por Tanto:

En uso de sus atribuciones legales;

El Directorio de la ANNP
R e s u e l v e

Artículo 1° **Autorizar** la suspensión temporal del Contrato 51/2015 de la Licitación Pública Nacional 10/2015 "REPOSICIÓN DE DEFENSAS DE ATRAQUE EN EL MUELLE NORTE DE LA TERMINAL PORTUARIA DE VILLETA" – Plurianual, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

Artículo 2° **Aprobar** el Anexo "Adenda 1 del Contrato 51/2015 "REPOSICIÓN DE DEFENSAS DE ATRAQUE EN EL MUELLE NORTE DE LA TERMINAL PORTUARIA DE VILLETA" – Plurianual".

Artículo 3° **Autorizar** la suscripción de una Adenda al Contrato 51/2015, para el desplazamiento del plazo original del Cronograma de Ejecución de Obras y la ampliación de la vigencia del referido Contrato, por eventos de Fuerza Mayor.

Artículo 4° **Facultar** al Presidente del Directorio de la ANNP, a la suscripción de una Adenda al Contrato 51/2015.

Artículo 5° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, la Gerencia de Obras Portuarias y la Gerencia de Administración y Finanzas, a adoptar las medidas administrativas, en el ámbito de sus competencias, para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 6° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

ANTONIO QUIÑÓNEZ FRANCO
Miembro Titular

MIGUEL MARIN BESTARD
Miembro Titular

JULIO TABOADA GODOY
Miembro Titular

HECTOR DUARTE CHAVEZ
Presidente del Directorio